



Gobierno de la Provincia de Mendoza
República Argentina

Disposición

Número:

Mendoza,

Referencia: Disposición: Deniega adecuación de precios NADALINI. CM 80.193

Visto el reclamo de adecuación de precios solicitado por el proveedor NADALINI, JORGE EDUARDO – PROV. N° 197.853 para el Convenio Marco N° 80.193 tramitado en el Expediente electrónico N° EX-2018-02024953-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF; y

CONSIDERANDO:

Que dicho proveedor, solicita adecuación de valores de las órdenes de compra n°: 40077 y 40087 emitidas bajo la vigencia del Convenio Marco N° 80.193 – Catálogo de Oferta Permanente semestral, Categoría: “Equipamientos de Calefacción y Frio” (EC); funda su pedido en el aumento del tipo de cambio del dólar estadounidense lo que provoca un alza en los índices de precios.

Que puede observarse que el reclamo de adecuación de precios versa sobre contrataciones ya perfeccionadas, es decir situaciones que se producen con posterioridad a la notificación de las respectivas Órdenes de Compras.

Que sin embargo debe tenerse presente que por medio de Disposición N° DI2018-106-E-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF se ha dejado sin efecto la vigencia del Convenio Marco N° 80.193, fundándose tal decisión en las mismas razones que sustentan los reclamos de adecuación de precios bajo análisis.

Que en este contexto, resulta inviable materialmente dar curso a cualquier reclamo de adecuación de precios, pues ello sólo podría tener cabida en un escenario de continuidad del vínculo contractual, ya que tal adecuación, por regla, tiene efectos para el futuro, o sea respecto de las nuevas órdenes de compra o contratos que se perfeccionen con posterioridad al acto administrativo que así lo disponga. En efecto, el Art. 48 del Pliego de Condiciones Generales, en concordancia con lo dispuesto por el Art. 150 del Decreto N° 1000/2015, prevén que *“Una vez convenida la adecuación de precios implicará la renuncia automática por parte del adjudicatario a todo derecho, acción o reclamo, que no estuviere contemplado expresamente en el convenio, no pudiendo reclamarse en el futuro ninguno de los conceptos derivados de la alteración de la ecuación económica financiera de los suministros contratados”*.

Que, en consecuencia, habiéndose dejado sin efecto la vigencia del Convenio Marco N° 80.193 no resulta viable la aplicación del mecanismo de adecuación de precios previsto por régimen normativo aplicable a las contrataciones que motiva el reclamo efectuado.

Por ello, y *en ejercicio de sus atribuciones;*

EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES

DISPONE:

Artículo 1º: Desestimar el reclamo de adecuación de precios efectuado por el Proveedor NADALDINI, JORGE EDUARDO – PROV. N° 197.853 por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 2º: Notifíquese al interesado por vía electrónica, cópiese, archívese.